

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. MIÑON HERMANO á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Pedro Elices.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 4.^o QUINTAS.

Núm. 65.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 22 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Publicado el repartimiento de los 40,000 hombres para el reemplazo del ejército en el presente año, y sin embargo de que por real orden circular de 3 de Diciembre último, se previno á V. S. que las operaciones de la quinta se verificarían con arreglo á la ley vigente y en los plazos que la misma señala; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar recuérdese á V. S. el cumplimiento de la citada ley, así como los días en que han de tener lugar la rectificación del alistamiento, reclamaciones contra el mismo, celebración del sorteo, acto del llamamiento y declaración de soldados y entrega de los quintos en caja de que tratan los artículos 43, 49, 58, 79 y 107.»

La que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad, advirtiendo que las operaciones á que se refiere aquella deberán tener lugar el primer domingo del mes de Marzo y siguientes, el primer domingo del mes de Abril, en el día festivo del mismo mas próximo á la terminación del sorteo y en el día 15 de mayo siguiente, con arreglo á lo dispuesto en la ley de reemplazos vigente, cuyo puntual y exacto cumplimiento encargo muy especialmente á los Alcaldes

y Secretarios de Ayuntamiento. Leon 27 de Febrero de 1868

EL GOBERNADOR, Pedro Elices.

Beneficencia y Sanidad.—NEGOCIADO 4.^o

Núm. 66.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 15 del actual, me comunica la Real orden que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se hagan extensivos á las Religiosas Capuchinas de Calatayud, los efectos de las Reales órdenes de 1.^o de Julio y 17 de Diciembre del año último, por las cuales se dispone que por la autoridad de V. S. se dicten las órdenes oportunas á los Alcaldes de esa provincia, á fin de que no pongan ningún obstáculo á las postulaciones que por medio de individuos encargados al efecto, hacen las Religiosas Capuchinas de Gra de Albarracin y de Pinto que, como las de Calatayud, no cuentan con otros recursos para su subsistencia que la caridad de los fieles, y á las cuales no permite la observancia de la regla severa de su órden monástico valor de otros medios para obtener tales recursos que el de las cuestiones de que se trata. De Real orden la digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

La que se publica en el Boletín oficial á los efectos indicados. Leon 25 de Febrero de 1868.

EL GOBERNADOR, Pedro Elices.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.^o

Núm. 67.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 11 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Habiendo tomado en consideración la Reina (Q. D. G.)

lo expuesto por los Ministerios de la Guerra y Hacienda á este de la Gobernación, ha tenido á bien mandar que se haga extensivo al cuerpo de Carabineros la Real orden de 7 de Setiembre de 1853, por la que se dispuso que cuando la Guardia civil tenga que ausentarse de sus puestos, con motivo de la reconcentración de fuerzas ú otras causas, los Alcaldes de los respectivos pueblos reciban bajo inventario el utensilio perteneciente á la misma y cuiden de que no sufra deterioro. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que adopte las medidas oportunas para que en los casos en que los destacamentos de Carabineros tengan que abandonar sus puestos, queden los Alcaldes encargados del utensilio en la forma indicada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los funcionarios á quienes se dirige este mandato.

Leon 26 de Febrero de 1868

EL GOBERNADOR, Pedro Elices.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.—NEGOCIADO 5.^o

Núm. 68

Hallándose aun en descubierta del pago de las obligaciones de primera enseñanza, según relación que me ha presentado la Junta provincial de Instrucción pública, los Ayuntamientos que á continuación se expresan, no obstante ser trascurrido con exceso el plazo señalado en mi circular inserta en el Boletín oficial de 30 de Diciembre próximo pasado, y no pudiendo tolerar por mas tiempo el reprehensible descuido con que los Ayuntamientos indicados proceden en este importante servicio, ovengo por última vez á los Alcaldes de los mismos, que si antes del 20 del próximo mes de Marzo no remi-

ten las relaciones de pagos del personal y estados y copias de las cuentas del material todo conforme á los modelos publicados por dicha Junta por las cuales justifiquen tener cubiertas dichas atenciones trascurrido que sea aquel plazo, sin otro aviso, ni mas comunicación despacharé contra los que resultan en descubierto comisionados de apremio hasta conseguir el cumplimiento de este servicio, Leon 23 de Febrero de 1868.

EL GOBERNADOR, Pedro Elices.

Castriello de los Polvazares.
Lucillo.
Otero de Escarpizo.
S. Justo de la Vega.
Santiago Millas.
Val de S. Lorenzo.
Villamejil.
Villarejo.
Villares de Orvigo.
Alfaja de los Melones.
Bulleza (La).
Castriello de la Valduerna.
Castrocontrigo.
Cebrones del Río.
Destriana.
Laguna de Negrillos.
Palacios de la Valduerna.
San Cristóbal de la Polantera.
Santa Maria de la Isla.
Soto de la Vega.
Villamontan.
Villanueva de Jamuz.
Zotes.
Chozas de Abajo.
Cuadros.
Gradoles.
Orzonilla.
Leon.
S. Andrés del Rabanedo.
Sariegos.
Valdefresno.
Vegas del Condado.
Villadangos.
Villafuente.
Villaquilambre.
Barrios de Luna.
Santa Maria de Ordás.
Alvares.
Bombibre.
Polgoso.
Mollaseca.

Barón.
Cistierna.
Prioro.
Renedo.
Riaño.
Almanza.
Bercianos.
Castromudarra.
Castrotierra.
Cubillas.
Escobar.
Villavelasco.
Villarverde de Arcayos.
Villaselán.
Algadefe.
Ardón.
Campazas.
Castillón.
Campo de Villavidel.
Fresno de la Vega.
Malánza.
Pajares de los Oteros.
Valencia de D. Juan.
Villabraz.
Villacé.
Boñar.
La Pola de Gordon.
La Robla.
Rodiezmo.
Valdelugueros.
Vegaquemada.
Arganza.
Berlanga.
Camponaraya.
Carracedelo.
Corullón.
Peranzanes.
Trabadelo.
Vega de Valcarlos.
Villadecanes.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 1.º

Suministros.

Núm. 69.

Precios que el Consejo provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono á los de las especies de Suministros militares que se hagan durante el actual mes de Febrero:

Racion de pan de veinticuatro onzas castellanas, ciento veinte y ocho milésimas.
Fanega de cebada, tres escudos y dos milésimas.

Arroba de paja, trescientas seis milésimas.
Arroba de aceite; siete escudos seiscientos ochenta y nueve milésimas.

Arroba de carbon; trescientas treinta y cinco milésimas.

Y arroba de leña; ciento setenta y siete milésimas.

Lo que se publica, para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850. Leon á 26 de Febrero de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Echea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Minas.

Ilmo. Sr.: en vista de la demanda presentada contra la Real orden de 14 de Enero de 1864, dictada con relacion al expediente de la mina *Seguridad*, de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la demanda, cuya copia es adjunta presentada ante este Consejo por el Licenciado D. Francisco de Paula Canalejas, á nombre de D. Diego Lopez Cantero, contra las Reales ordenes de 20 de Abril de 1863 y 14 de Enero de 1864, por las que se desestimaron las reclamaciones de este respecto á la mina llamada *Seguridad*, situada en el Cabezo de Santi-Espiritu, término de Cartagena.

Del expediente gubernativo, que se acompaña, resulta, entre otras cosas, que por decreto del Gobernador de Murcia, de 7 de Octubre de 1850, se declaró la caducidad de la mina que con el nombre de *Seguridad* denunció en 10 de Abril de 1847 D. Fulgencio Rovira; cuyo decreto fué notificado á este en 30 del mismo mes de Octubre, sin que conste que reclamara al Ministerio de Fomento contra dicha caducidad ni ante el Consejo provincial en la via contenciosa.

Sin embargo, D. Fulgencio Meseguer Illan y D. Juan Illan Pelegrin, como cesionarios de Rovira en virtud de la escritura pública que este les otorgó en Noviembre de 1850, acudieron con demanda ante el Consejo provincial para que dejara sin efecto el citado decreto de caducidad; y seguido el pleito por todos sus trámites, recayó sentencia en 2 de Abril de 1851, por la que se confirmó el repetido decreto de 7 de Octubre del año anterior, y contra la cual no resulta que se interpusiese apelacion.

Teniendo Rovira otorgada escritura pública de sociedad para la explotacion de dicha mina *Seguridad* en 18 de Marzo de 1848, cuya sociedad cedió sus derechos á D. Diego Lopez Cantero por escrituras de 31 de Diciembre de 1857 y 11 de Marzo de 1859, este promovió pleito ante el Juzgado de primera instancia de Murcia sobre nulidad de la escritura que en Noviembre de 1850 otorgó Rovira á favor de los expresados Meseguer e Illan; cuya nulidad fué declarada por sentencia de 2 de Setiembre de 1861, en atencion á que Rovira, por sí y sin intervencion alguna de los demás socios, ni autorizado de estos, habia otorgado la repetida escritura de 1850. Interin seguia este pleito ante

dicho Juzgado, acudió D. Diego Lopez Cantero al Ministro de Fomento en solicitud de que se le amparase en la posesion de la mina *Seguridad*; y en su virtud se dictó la Real orden de 19 de Abril de 1858, por la que se desestimó su pretension, fundándose en que estada ejecutoriada la caducidad de la expresada mina.

El mismo Lopez Cantero reprodujo sus reclamaciones ante dicho Ministerio contra la caducidad de la mina *Seguridad*, las cuales motivaron las citadas Reales ordenes de 29 de Abril de 1863 y 14 de Enero de 1864, sobre las que se interpuso la demanda de que se trata.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, que fija el plazo de seis meses para reclamar contra las resoluciones gubernativas que ofendan algun derecho y causen estado:

Considerando que la Real orden de 14 de Enero de 1864 nada resolvió acerca de la pretension que se formula en la demanda, ni es mas que la confirmacion de la de 20 de Abril de 1863, que tampoco decidió sobre el fondo del asunto, y respecto de la cual la demanda es ya presentada fuera de tiempo;

La Seccion opina que no proceda su admision.

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, selo participe á V. I. de su Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1868.—Orovio.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con profundo sentimiento de la carta oficial de V. E., núm. 399, fecha 6 de Diciembre del año último, en la que participa los nuevos desastres que en los dias 13 y 14 del mes anterior se han experimentado en la provincia de Albay por consecuencia de un violento huracan. Conmovida S. M. por la repetición de tantos males como afligen á ese archipiélago, y deseando que los beneficios de sus resoluciones alcancen siempre á todos los desgraciados, sin distincion de localidades ni de épocas, ha tenido la bien mandar se diga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, emplee toda la influencia de su autoridad á fin de minorar, en lo posible, los malos efectos de esta nueva catástrofe, procurando á los mas afectados por ella los socorros mas necesarios, á cuyo fin se aplicará tambien á esta atencion en su dia una parte proporcional de las sumas que para aliviar las calamidades de Puerto-Rico y ese archipiélago se hayan reunido por la suscripcion nacional abierta en la Peninsula y en cada una de las provincias de Ultramar por Real decreto de 10 de Diciembre próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1868.—Marfori.—Sr. Gobernador superior civil de las islas Filipinas.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los individuos del Regimiento de Guadalajara que deben presentarse en esta Dependencia á recoger nuevas licencias, en las que se les proroga el tiempo de la que se encuentran disfrutando en los pueblos que á continuacion se expresan.

CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS EN QUE RESIDEN
Soldados.	Mariano Garcia	Garrafe.
»	Joaquin Gonzalez	Rivas de la Valduerna.
»	Manuel Gonzalez	Palacios del Sil.
»	Agustin Carro	OCero.
»	Alvaro Blanco	Leon.
»	Benito Ramos Garcia	Santas Martas.
»	Francisco Torrado Pondo	Castrocalbon.
»	Saturnino Roblas Gaitero	Valdoré.
»	Antonio Cansco Gonzalez	Vegaesrvera.
»	Juan Fernandez Gonzalez	Villafer.
»	Roque del Rio Lopez	Castro de la Cabrera.
»	Manuel Fernandez Labana	Huelde.
»	Pedro Carro Perez	Boeza.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos á que correspondan los pueblos que quedan relacionados, se servirán disponer se prevenga á los interesados la obligacion en que estan de presentarse en el Gobierno á la mayor brevedad, provistos de las licencias de que estan en posesion. Leon 24 de Febrero de 1868.—El Brigadier Gobernador, Brandis.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucion 1 de Castrillo de los Polvazares.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo su dotacion la de trescientos escudos anuales, y sus obligaciones serán las que la ley impone á dicho cargo. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de treinta dias desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta, debiendo ser preferido aquel á quien se considere con mas conocimiento y aptitud para su desempeño. Castrillo de los Polvazares y Febrero 18 de 1868.—Francisco Crespo.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado.

Se halla vacante la Secretaria de Vegas del Condado, dotada con el sueldo de trescientos cincuenta escudos anuales pagados por trimestres de los fondos municipales y con el cargo de formar el que la obtenga toda clase de repartimientos, presupuestos y cuentas municipales, é igualmente hacer los demás trabajos ordinarios y extraordinarios que ocurran en el Ayuntamiento y Alcaldía, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Alcalde dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Vegas del Condado y Enero 26 de 1868.—El Alcalde, Jacinto Aller.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes.

El dia siete del corriente mes fueron encontradas casualmente en el monte de Luriago y sitio de las roderas viejas, por Felipa Fernandez y José Gonzalez, varias piezas de plata estrujadas y esparcidas por el suelo, que componen un viril, un incensario y una naveta; su peso cuatro libras y cuarteron, incluso un arco de hierro que tiene el primero en su centro, y como en este partido no resulte que hayan sido robadas de iglesia ni santuario alguno, acordó por providencia del dia de ayer dirigirme á V. S. con el objeto se digno disponer el que le anuncie el citado hallazgo en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento del público y puedan las personas que se crean con derecho á ellas comparecer en este Juzgado á practicar los reconocimientos legales que procedan para su identificacion, pues aunque entregadas no han perdido

su forma y se comprende bien lo que fueron.

Todo lo pongo en el superior conocimiento de V. S. al efecto indicarlo. Murias de Paredes y Febrero 21 de 1868.—Teodoro Robla.

AYUNTAMIENTO DE CARROCCERA.

Relacion de los nombres de los que dieron limosna para los desgraciados en Ultramar.

	Rs.	Mrs.
OTERO LAS DUEÑAS.		
D. Basilio Díez Consejo.	2	"
Ignacio Luis. Capellan de los Monjas.	2	"
Tomás Díez.	8	"
Juan del Fuayo.	16	"
Francisco Rodríguez.	8	"
Marcelo Gutiérrez.	1	"
José Alvarez.	20	"
José Alvarez.	8	"
Manuel Morán.	16	"
Francisco García.	8	"
Santiago Fernandez.	8	"
Pedro Suarez.	32	"
José Díez.	17	"
Marcelo Lopez.	17	"
Juana Viñayo.	8	"
Mauricio Díez.	16	"
Bernardo Lopez.	8	"
Ignacio Gutiérrez.	8	"
Ventura Rodríguez.	17	"
Santiago Posada.	17	"
Antonio Fernandez.	12	"
Santiago Quintana.	12	"

BENLLERA.

D. Angel Alvarez. Párroco.	4	"
Juana Muñoz.	1	"
María Fernandez.	8	"
Teresa Fernandez.	8	"
Alonso Alvarez.	8	"
Laureano Gutiérrez.	8	"
Manuel Muñoz.	4	"
Angel Menendez.	10	"
Antonio Lopez.	8	"
Angel Morán.	16	"
Tomás Gutiérrez.	16	"

PIEDRASECHA.

El párroco.	2	"
D. Fernando Rodriguez.	1	"
Manuel Gutierrez.	1	"
Marcelo Rodriguez.	1	"
Matías Díez.	1	"
Hermegildo Garcia.	8	"
Juan Manuel Fernandez.	8	"
Ignacio Suarez.	8	"
Fernando Gutierrez.	8	"
José Fernandez Gonzalez.	8	"
Francisco Gonzalez.	8	"
Manuel Garcia.	17	"
Francisco Alvarez.	16	"

PUEBLO DE CUEBAS.

D. Leandro Suarez.	1	"
Manuel Alvarez.	1	"
Antonio Viñayo.	16	"
Romualdo Suarez.	17	"
María Teresa Fernandez.	17	"
Tomás Rodriguez.	8	"

PUEBLO DE CARROCCERA.

D. Esteban Garcia.	4	"
Manuel Calbite.	3	"
Joana y Juliano.	3	"
Santiago del Fuayo.	1	"
Domingo Rabanal.	16	"
Angel Muñoz.	16	"
Francisco Gutierrez.	16	"
Enrique Alvarez.	24	"
José Rabanal.	4	"

PUEBLO DE VIÑAYO.

D. Manuel del Fuayo.	2	"
José Garcia.	4	"
Ventura Fernandez.	8	"
Manuel Rabanal.	16	"
Hernando Fernandez.	8	"
José Moran.	16	"
Enrique Díez.	16	"
Gabriel Alvarez.	16	"
Francisco Gonzalez.	24	"
Tomás Iglesias.	8	"
Francisco Fernandez.	8	"
Miguel Gonzalez.	32	"
Venancio Viñayo.	16	"
Bernardo Suarez.	8	"
Benito Rodriguez.	8	"
Antonio Fernandez.	16	"
Manuel Carnero.	16	"
Pío Antonio Fernandez.	8	"
Joaquín Alvarez.	16	"
Manuel Rabanal.	16	"
Francisco Gonzalez.	16	"

SANTIAGO LAS VILLAS.

D. Bernardo Alvarez.	12	"
Jacoba Alvarez.	8	"
José Muñoz.	16	"
María Morán.	12	"
Domingo Rodriguez.	16	"
Manuel Muñoz.	8	"
Manuel Fernandez.	12	"
José Rabanal.	12	"
Antonio Alvarez.	12	"
Pedro Alvarez.	16	"
Isidro Fernandez.	8	"
José Fernandez.	12	"
Antonia Fernandez.	12	"
Santiago Rabanal.	12	"
Manuel Fernandez.	12	"
Rosalía Rabanal.	8	"
Carlos Fernandez.	12	"
Domingo Rabanal.	16	"
Miguel de la Hoz.	12	"
Manuel de la Hoz.	8	"
Francisco Rabanal.	12	"
María Rabanal.	8	"
Felix Alvarez.	16	"
Miguel de la Hoz.	12	"
Julian Romes.	12	"
Rafael de la Fuente.	1	"

Beullera y Febrero 14 de 1868.—Tomás Gutiérrez.—Nemesio Muñoz, Secretario.

Alcaldía constitucional de Trabadelo.

Hago saber á todos los que posean fincas en este municipio, ó perciban rentas y fueros por los que se hallen sujetos á la contribucion territorial, que en el término de 15 dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, relaciones exactas de su riqueza, pues pasado dicho término, la Junta pericial procederá á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la citada contribucion en el año económico de 1868 á 69 y parará el perjuicio consiguiente á los que no hubiesen presentado las relaciones. Trabadelo Enero 22 de 1868.—Francisco Perez Abad.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos.

Para que la Junta pericial de este municipio pueda hacer con el acierto que desea la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 69, se previene á todos los propietarios

así vecinos como forasteros, que posean bienes en el radio de este Ayuntamiento sujetos á dicha contribucion, presentarán en la Secretaría del mismo dentro de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de las altas y bajas, que haya sufrido su propiedad formadas segun instruccion, en la inteligencia que concluido dicho plazo la Junta procederá de oficio á dicha operacion, sin que despues se pueda reclamar de agravio. Vega de Valcarlos Febrero 13 de 1868.—Manuel Novoa.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orvigo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda hacer la rectificacion competente en el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se hace saber á todos los vecinos arrendatarios forasteros que posean fincas en este alcabatorio, presenten sus relaciones dentro del término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; pues pasado dicho término no serán oidas sus reclamaciones. Hospital de Orvigo y Febrero 9 de 1868.—Miguel Baco.

Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Florez.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la debida oportunidad la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1868 á 1869, se previene á todos los propietarios así vecinos como forasteros del municipio presenten en la Secretaría de la corporacion, en el término de 20 dias que se contará desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de cualquiera alteracion que hayan tenido en la riqueza en el corriente año, con advertencia de que las traslaciones de dominio se justificarán debidamente, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente. Puente de Domingo Florez 30 de Enero de 1868.—Ramon Lana.—Por su mandado.—Antonio Sanchez Ulloa, Secretario.

Alcaldía constitucional de Polgo de la Rivera.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con acierto practicar la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion del próximo año económico de 1868 á 1869, es indispensable que todos los que poseen ó administran fincas en el distrito de este Ayuntamiento presenten relaciones de ellas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia arregladas á instruccion con la expresion de altas y bajas que haya ocurrido, segun está prevenido, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, la Junta procederá segun los datos que cualquiera y sus relaciones no serán oidas. Polgo y Febrero 3 de 1868.—El Alcalde, Pedro Fernandez Vega.

Alcaldía constitucional de Villamontán.

Para que la Junta pericial pueda con oportunidad rectificar la riqueza inmueble, que ha de servir de base en este distrito para el repartimiento del año económico de 1868 al de 1869, se hace saber á todos los contribuyentes del municipio como forasteros presenten sus relaciones de altas y bajas con arreglo á instrucción en la Secretaría del mismo en el término de 15 días á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia; y trascurrido dicho plazo les parará el perjuicio consiguiente. Villamontán á 28 de Enero de 1868.—El Alcalde, José Martín Pérez.—D. S. O.—Tomás Fernández Oyoa, Secretario.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1868 á 1869, se previene á todos los terratenientes en este municipio tanto vecinos como forasteros para que en el término de 10 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en la Secretaría del mismo las relaciones de las alteraciones que haya habido en la riqueza, con el bien entendido que de no hacerlo en dicho término la Junta pericial les juzgará por los datos que poseen y no serán oídos sus reclamaciones. Urdiales 1.º de Febrero de 1868.—El Alcalde, Santiago Sarmiento.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1868 á 69 se previene á todos los propietarios así vecinos como forasteros que poseen fincas así rústicas, como urbanas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan ocurrido en el presente año económico; pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado, la Junta obrará por los datos que adquiriera y no serán atendidas las quejas que le produzcan por mas justas que sean. Palacios del Sil 25 de Enero de 1868.—El Alcalde, Toribio Díez.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega.

Siendo escaso el número de relaciones que se presentaron para la rectificación del amillaramiento de este municipio, la Junta provincial procedió á su examen y se halló terminado el apéndice del mismo, el cual estará de manifiesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de la corporación después de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial en cuyo término se oirá de agravios á los propietarios que presentaron aquellas. Villademor de la Vega 20 de Enero de 1868.—El Alcalde, Antonio Yáñez.

RELACION de los libramientos por gratificaciones á cumplidos del Ejército que se han recibido en esta Comisaría de Guerra y que los respectivos interesados podrán presentarse á recoger de la misma, previa la identificación de sus personas, con las formalidades indicadas en el llamamiento hecho con igual motivo por el Boletín oficial de la provincia núm. 33 correspondiente al día 11 de Julio de 1866.

Libramientos.	Nombres de los interesados.	Puntos de su residencia.	Nombres de los herederos ó apoderados.	Cant. Mils.
1 núm. 1.º	Antonio González Candanedo	Aniñares	"	200 "
1 id. 2.	Bosilio Rivas y Rivas.	Valdeprado	"	200 "
1 id. 3.	Vicente Rodríguez Fernandez.	Vega de los Viejos.	Antonio Rodríguez García.	200 "
1 id. 4.	Gabriel Gomez Gonzalez.	Espinosa.	"	200 "
1 id. 5.	Domingo Alonso Gonzalez.	Campo del Agu.	"	200 "

Leon 20 de Febrero de 1868.—El Comisario de Guerra, Antonio Silva.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Dominguez, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Perez, natural del pueblo de Castrillo de los Navos en el partido judicial de La Bañeza para que al término de treinta dias contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de la provincia se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se sigue contra la misma por suponerla autora del incendio ocurrido en la casa de Gregorio Cordero vecino de San Justo la noche del veinte y cinco de Junio último; con apercibimiento de que en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía parándole perjuicio; y al mismo tiempo se encarga á las autoridades locales, Guardia civil y demas dependientes procuran su captura y conduccion á este Juzgado. Astorga veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Francisco Dominguez.—Por mandado de su Sria., Benito Isaac Díez.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la villa de Ponferrada y su partido judicial etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lopez Diaz, Paragüero y vecino de Columbriños, contra quien estoy siguiendo causa criminal por lesiones, para que se presente en la cárcel pública de esta villa, ó ante mí á responder á los cargos que contra él resultan, pues de no hacerlo en el término respectivo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Ponferrada á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Diego de Olzina.—Por orden de S. Sria., José Gonzalez Valcarlos.

D. Santos Garcia, Juez de paz del Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Manzanas.

Hago saber: Que para pago de la cantidad de seisientos reales que Juan Marcos, vecino de Palanquinos es en deber á D. Benito Garcia, vecino de Riego del Monte, se sacan á público remate los bienes siguientes.

Una huerta cercada, en término y ródio del pueblo de Palanquinos al caudino del Palomar que hace una hemina poco más ó ménos tasado en cien escudos.

Una villa en el indicado término en el lajo de la cuesta su cabida de tres cuartejones tasada en veinte escudos.

Y habiendo este Juzgado de paz señalado para el acto del remate el día trece de Marzo próximo á las dos de su tarde, ante mi autoridad y Sala de Audiencia. Se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la licitacion de dichos bienes. Villanueva de las Manzanas 11 de Febrero de 1868.—Santos Garcia.

Hago saber que para satisfacer á D. Manuel del Aino, vecino de Palanquinos la cantidad de dos cargas de pan mediado de trigo y centeno, sesenta y cinco reales en metálico y costas originadas que su convecino Juan Marcos le es en deber procedentes de empréstito, se sacan á público remate los bienes siguientes:

1.º Un prado abertzio al prado grande en término de dicho pueblo de Palanquinos, que hace tres celemines poco más ó menos, tasado en veinte y seis escudos.

2.º Una tierra trugal á los cepos, de cabida de una hemina, tasada en doce escudos.

3.º Un prado abertzio á los de la huerta, de cabida de media hemina, tasado en doce escudos.

4.º Un quillon á la Baya de Villarroña, de cabida de una hemina, tasado en diez y seis escudos.

5.º Otra tierra al rio pequeño de cabida de media fanega, tasado en ocho escudos.

6.º Una villa á las de Regla, de cabida de media cuarta, tasada en veinte y seis escudos.

Y habiendo este Juzgado de paz señalado para el acto del remate el día trece de Marzo próximo á las dos de su tarde ante mi autoridad y Sala de Audiencia, se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la licitacion de dichos bienes. Villanueva de las Manzanas 11 de Febrero de 1868.—Santos Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los que tengan que reclamar contra el caudal del difunto Pedro Páramo, vecino que fué de Villafra, se presentarán en el término de treinta dias á contar del en que se inserte en el Boletín ante los testamentarios, D. Joaquin Olivera y Quintín Muriel, vecinos del citado Villafra; pues de no verificarlo en el término señalado, les parará todo perjuicio.

D. Estanislao Crespo y Leon, Agrimensor titulado, asociado de otras personas competentes se ha dedicado á efectuar mediciones, particiones, apeos y levantamientos de planos topográficos de terrenos del comun y de particulares durante un largo periodo. Entre las personas dedicadas á estos trabajos y otros de Estadística, hay empleados antiguos en Hacienda muy versados en los de este género que por el continuo desempeño de números ejecutan toda clase de operaciones con precision y prontitud.

Estando ya encargado de la confeccion de varios repartimientos y otros asuntos de corporaciones y particulares se dirige á los municipios, á fin de que, si tienen á bien encomendarle algun trabajo, lo hagan con tiempo para que las operaciones se verifiquen con la conciencia y esmero que mas que otro alguno requieren esta clase de trabajos. Las cantidades que por todos conceptos se estipulen se podrán pagar á plazos convencionales y despues que las operaciones se examinen y aprueben.—Dirigirse á D. Estanislao Crespo, calle de la Concepcion núm. 10, Leon.